JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado N° 2018-00414-00.

La Cédula Judicial **dispone estarse a lo resuelto** por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la localidad, a través de proveído datado a 22 de abril del año que cursa, por cuyo conducto se levantó la suspensión que gravitaba sobre el actual derrotero adjetivo. En virtud de ello, es pertinente proseguir con la tramitación.

En ese contexto, se observa que el gestor judicial del ente accionante allegó el avalúo comercial de los bienes raíces aprisionados en el presente proceso, identificados con las matrículas inmobiliarias Nº 280-181982 y 280-181939.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido por el competente especialista, no cumple con la mayoría de presupuestos previstos en los ords. 3º a 10º del art. 226 del C.G.P., ya que dicho experto se abstuvo de adosar los soportes relacionados con su profesión, especialmente los títulos académicos y los atinentes a su experiencia, además que nunca suministró los datos atinentes a las publicaciones realizadas y jamás estableció si había sido designado en trámites anteriores o en curso por la misma parte o apoderado, indicando el objeto del concepto encomendado en esos ámbitos, como tampoco allegó la información y documentos de que tratan los restantes numerales referidos.

De otra parte, se advierte que es inviable imprimir el derrotero de rigor a la réplica formulada por el extremo pasivo de la litis, respecto de las estimaciones incorporadas por el organismo proponente, toda vez que tal práctica se emprendió de manera prematura, en tanto de que hasta ese momento no se había surtido el pertinente traslado.

En todo caso, los reproches en cuanto al justiprecio que nos convoca, ha de ajustarse a las previsiones señaladas por el ord. 2º, art. 444 del C.G.P.

Seguidamente, se **ponen en conocimiento** los reportes allegados por el respectivo secuestre.

Finalmente, **por secretaría**, **córrase traslado** de la liquidación del crédito allegada a las sumarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d26b87512d4be179a04d11f6efe123250561d772826ef337449d35d1853fd289
Documento generado en 23/04/2021 11:58:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica